



República de Colombia



Departamento del Cesar
Gobernación



DEPARTAMENTO DEL CESAR

DECRETO No. 000083 DE 19 MAR 2020

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, conferidas en la Constitución Política, Ley 1523 de 2012, Ley 715 de 2001, Decreto 1222 de 1986, y,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que en virtud del inciso 1º del artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que con arreglo al numeral 2 del artículo 305 de la Constitución Política, es una atribución del Gobernador, dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que en razón a lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, es competencia de los departamentos, concurrir en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo; garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación; establecer la situación de salud en el departamento y propender por su mejoramiento.

Que de acuerdo al párrafo 1º del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012, la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.

Que en aplicación al numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523 de 2012, los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que en concordancia con el artículo 12 ibídem, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que igualmente el artículo 13 de la Ley 1523 de 2012, establece que los gobernadores son agentes del Presidente de la República en materia de orden público y desarrollo, lo cual incluye la gestión del riesgo de desastres. En consecuencia, proyectan hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos

At.
JL



DECRETO No. 000083 DE 19 MAR 2020

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

de conocimiento y reducción del riesgo y de manejo de desastres en el ámbito de su competencia territorial.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, categorizó al COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional imponiéndoles a las autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.

Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus – COVID 19, y adoptó medidas para hacer frente al virus.

Que el coronavirus puede causar diversas afecciones, como fiebre, síntomas respiratorios (tos, disnea o dificultad para respirar), neumonía, insuficiencia renal e incluso la muerte.

Que, en sesión del 13 de marzo de 2020, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres, aprobó un plan de acción para la alerta temprana en atención a la población cesareense.

Que con ocasión las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional, se expidió el Decreto No. 000080 de 13 de marzo de 2020 “por el cual se declara emergencia sanitaria en el Departamento del Cesar y se adopta medidas de preparación, contención y mitigación del riesgo causada por el coronavirus (COVID-19), y se dictan otras disposiciones”.

Que en el marco de la Ley 1523 de 2012, se define como calamidad pública “el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al municipio, distrito o departamento ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción”.

Que en correspondencia al artículo 59 ibidem, se tendrán como criterios para la declaratoria de calamidad los siguientes:

1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas.

2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños.

Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones, políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica.

3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres.



DECRETO No. 000083 DE 19 MAR 2020

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse.
5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia.
6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta.
7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.

Que para efectos de la declaratoria de calamidad será aplicable lo contemplado en el capítulo VII. Régimen Especial para situaciones de Desastre y Calamidad Pública” de la Ley 1523 de 2012.

Que, en reunión de 16 de marzo de 2020, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, emitió concepto favorable para la Declaratoria de Calamidad Pública en los términos del artículo 57 de la Ley 1523 de 2012, con el propósito de fortalecer y garantizar los servicios de salud, agua potable y seguridad ciudadana en el Departamento.

Que el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 417 de 17 de marzo de 2020, “por el cual se declara la emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional” señalando en su parte considerativa que se acudirá al procedimiento de contratación directa siguiendo los principios de transparencia y legalidad, de tal forma que la entidades competentes de los sectores de salud, prosperidad social, educación, defensa y todos aquellos sectores que requieran para prestar atención a la población afectada, adquieran el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del nuevo coronavirus COVID-19

Que, con ocasión a la declaratoria de calamidad pública, se elaborará el plan de acción específico según lo previsto en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012, mediante el cual se implementarán las medidas y estrategias para minimizar los efectos negativos del coronavirus (COVID-19) en el Departamento del Cesar.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declarar la situación de calamidad pública en el Departamento del Cesar, por el término de seis (6) meses, con ocasión a lo expresado en la parte motiva del presente Decreto.

Parágrafo 1. Se decretará el retorno a la normalidad o en su defecto prórroga por el mismo término a la situación de calamidad, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo conforme a lo prescrito en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO 2. Se elaborará y adoptará el Plan de Acción Específico por el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, en el cual se incluirán las actividades relacionadas con la prevención, inspección, manejo, control y respuesta ante los efectos del Coronavirus (COVID-19).

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



DECRETO No. 000083 DE 19 MAR 2020

“POR EL CUAL SE DECLARA UNA SITUACIÓN DE CALAMIDAD PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

Parágrafo 1. El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico estará a cargo de la Secretaría de Salud Departamental y Oficina de Gestión del Riesgo y Cambio Climático y las demás sectoriales que se determinen en el respectivo plan.

Parágrafo 2. El Plan de Acción Departamental determinado en el artículo 2 y sus párrafos del Decreto No. 000080 de 13 de marzo de 2020, integrará el Plan de Acción Específico que se refiere en el presente artículo.

Parágrafo 3. El Plan de Acción Específico será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución.

ARTÍCULO 3. La Administración Departamental del Cesar de acuerdo a lo decidido en el Plan de Acción Específico, dará aplicación a las disposiciones legales del capítulo VII. “Régimen Especial para situación de Desastre y Calamidad Pública” de la Ley 1523 de 2012, para atender la situación declarada.

ARTÍCULO 4. Las autoridades policiales deberán articular esfuerzos encaminados a impulsar las acciones correspondientes para la aprehensión, conducción y judicialización de quienes atenten contra la salud pública, de acuerdo a las facultades dadas en el artículo 201 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO 5. El presente Decreto rige a partir de su expedición y podrá prorrogarse, previo concepto favorable del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Valledupar (Cesar), a los

19 MAR 2020



LUIS ALBERTO MONSALVO GNECCO
Gobernador del Departamento del Cesar

Proyectó: José Agustín Mena – Abogado/Oficina Asesora de Gestión del Riesgo
Aprobó: María José Páez Díaz - Jefe Oficina Asesora de Gestión del Riesgo
Revisó: Sergio Jose Barranco Núñez – Jefe Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Arturo Calderón Rivadeneira – Asesor de Despacho.